

RV: RADICACIÓN MEMORIAL PROCESO No. 2023-00375

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/10/2023 11:28

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (131 KB)

RECURSO BERMUDEZ.pdf;

De: Mauricio Calderón <calderonasociados1@hotmail.com>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 16:45

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN MEMORIAL PROCESO No. 2023-00375

Señores:

**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL
CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

E-MAIL: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado No. 11001400306520230037500

DEMANDANTE: LUZ FANNY HERRAÑO ARIZA

DEMANDADOS: LUIS TEODORO PACHON, CARLOS JULIO DIAZ, TRANSPORTES BERMUDEZ Y MUNDIAL DE SEGUROS

MAURICIO CALDERON TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado TRANSPORTES BERMUDEZ S.A, por medio del presente correo, me permito radicar ante el despacho en formato pdf:

- Recurso de reposición en contra del auto proferido por el despacho el día 29 de septiembre

Sirva remitir acuse de recibido.

Cordialmente,

MAURICIO CALDERÓN TORRES

ABOGADO

Celular. 310 7695710

Calle 13 No. 44 - 09

Bogotá D.C.

Señor(a);

SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

DEMANDANTE: LUZ FANNY HERRAÑO ARIZA

DEMANDADO: TRANSPORTES BERMUDEZ S.A. Y OTROS

RADICADO No. 11001400306520230037500

MAURICIO CALDERON TORRES, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada TAX EXPRESS S.A., por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto proferido por el despacho el 29 de septiembre de 2023, mediante el cual se rechazan los medios de defensa propuestos por el suscrito por extemporaneidad, por las siguientes razones jurídicas.

I. ANTECEDENTES

1.- El apoderado de la parte actora allega soporte de envío de notificación electrónica correspondiente al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, con fecha de envió 5 de mayo de 2023.

2.- El día 24 de mayo 2023 se radica a la dirección electrónica del despacho la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía

3.- Mediante auto del 29 de septiembre de 2023, el juzgado informa que la contestación fue radicada de manera extemporánea

II. OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta que la providencia proferida por el juzgado veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá fue notificada mediante estado del 29 de septiembre de 2023, y lo dispuesto en el artículo 318 y 322 del C. G del P., me encuentro en el momento oportuno para interponer el mismo.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Inicialmente, es preciso señalar el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual establece las condiciones necesarias para surtir efectivamente la notificación electrónica, en el señalado artículo se establece que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, aunado a ello la sentencia*

Respecto al acto de notificación personal usando medios electrónicos, es importante señalar que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 establece que *“el termino allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*

Contrario a lo manifestado en el auto atacado, la normativa procesal transcrita en los párrafos anteriores establece de forma clara y precisa el momento en el cual se

entiende surtida la notificación personal; esto es dos días posteriores al acuse de recibido, por lo que desde que se realizó la notificación y la fecha de contestación pueden transcurrir hasta 12 días, tiempo oportuno de contestación.

IV. SOLICITUD

Por las razones antes expuestas, respetuosamente solicito al despacho revocar el auto impugnado, y en su consecuencia tenga en cuenta los medios de defensa interpuestos por el suscrito.

En el evento de no revocar el auto objeto del recurso, se sirva conceder en subsidio el recurso de apelación con el objeto de que el superior examine la cuestión decidida.

Sin otro particular,


MAURICIO CALDERON TORRES

C.C. No. 79.348.261 de Bogotá D.C.

T.P. No. 75759 del C. S. de la J